Dependencia Solicitante	*DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS*
Código PABS	*DAE - 31152*
Fecha	*MAYO DE 2026*

1. Marco Legal

1.1. Marco Constitucional

El artículo 64 de la Constitución Política establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo del campesinado y de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, de manera individual o asociativa y reconoce al campesino como un sujeto de derechos y de especial protección, destacando su relación singular con la tierra, basada en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria y sus propias formas de territorialidad, organización y cultura. Como materialización de este mandato constitucional, se erigen mecanismos legales y programas administrativos que buscan consolidar los derechos de propiedad, propendiendo tanto por el acceso a la propiedad de la población rural, como por la seguridad jurídica en el ejercicio de esta.

El ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Establece que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

La Corte Constitucional al examinar el inciso segundo de la disposición transcrita ha establecido que:

"En consonancia con el criterio del lugar de celebración de los contratos (lex locicontractus), el inciso se erige sobre el respeto a la aplicación de la norma extranjera en relación con los contratos celebrados en el exterior por representantes del Estado Colombiano, lo cual entraña clara armonía con el principio de soberanía nacional que a cada Estado le corresponde, pues, siendo Colombia un Estado Social de Derecho, lo lógico y jurídico es que la soberanía que legítimamente invoca para expedir y aplicar sus normas de contratación no se la puede negar a otros Estados. Asimismo, con apoyo en el criterio del lugar de ejecución de los contratos (lex loci solutionis), la norma deja al arbitrio de las partes la aplicación del régimen extranjero en la ejecución de los contratos suscritos en el exterior, siempre que tal ejecución no se realice en Colombia. Por lo mismo, cuando el contrato suscrito en el extranjero deba ejecutarse en Colombia, forzoso será darle aplicación a la legislación colombiana, de conformidad con el criterio del lugar de ejecución del contrato. Lo cual no atenta contra ningún canon constitucional, antes bien, reivindica la primacía de la normatividad contractual interna en la ejecución en Colombia de contratos celebrados en el exterior. Por contraposición, la preceptiva extranjera sólo es aplicable en la ejecución que se haga en el exterior de un contrato celebrado también en el exterior".

De manera general de acuerdo con el marco constitucional, los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Es importante resaltar que la naturaleza jurídica de los convenios de cooperación entre Organizaciones Internacionales y el Estado colombiano puede clasificarse como una especie de contrato internacional, que será entendido como un contrato de la administración de derecho internacional privado entre sujetos de derecho internacional público.

Lo anterior conlleva implícitamente el régimen jurídico aplicable, el cual estará determinado, según las disposiciones del estatuto de contratación estatal, por el porcentaje de recursos aportados por la Organización Internacional para la ejecución del convenio. Es posible que la administración celebre contratos con organismos de derecho internacional público, y que estos no sean regulados en su integridad por las disposiciones legales colombianas.

1.2. Marco Legal y Reglamentario

La cooperación internacional en Colombia es una estrategia de política pública e internacional; la cual consiste en una acción conjunta entre el Estado y socios de cooperación internacional, para apoyar el desarrollo económico y social del país. Es así que debe tenerse en cuenta la dinámica actual de la cooperación internacional, en un mundo competitivo y globalizado, en el cual hay grandes necesidades y profundas preocupaciones por el desarrollo y por el impacto que pueda tener la cooperación técnica, lo anterior implica la necesidad de formulación y ejecución de convenios que desarrollen proyectos de cooperación internacional a partir de la observancia de las condiciones y criterios de la ayuda externa, con adecuada planificación y con claras probabilidades de incidir en la realidad que se pretende cambiar.

A partir de la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y derivado de los Tratados y Convenios de Cooperación Internacional que ha suscrito el Gobierno Nacional "Se entiende por Cooperación Internacional la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte

de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. También se la conoce como cooperación para el desarrollo y es un concepto global que comprende diferentes modalidades de ayuda que fluyen hacia los países de menor desarrollo relativo. La Cooperación Internacional se realiza mediante diversas modalidades entre las cuales se encuentran la cooperación técnica, científica y tecnológica; la cooperación financiera no reembolsable; la cooperación financiera reembolsable o concesional; las donaciones; la acción humanitaria; la cooperación cultural y educativa; la cooperación política; y la cooperación militar".

Ahora bien, con la finalidad de viabilizar proyectos con socios de cooperación internacional el ordenamiento jurídico Colombiano, prevé la suscripción de Convenios de Cooperación Internacional, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante los cuales se establece la normatividad aplicable a este tipo de convenios por la cuantía de los aportes de las partes, definiendo que aquellos financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos o recursos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, renglón seguido la norma, dispone otras reglas relacionadas con el sujeto y la materia de la que trate el negocio jurídico para que los mismos puedan ser sometidos a los reglamentos de tales entidades o socios cooperante, independientemente del monto de los aportes del organismo de cooperación, los cuales se mencionan a continuación:

I. Contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud.

II. Contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT.

III. Contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos.

IV. Contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos.

V. Contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

En consecuencia, de lo anterior, la Cooperación Internacional debe estar dirigida hacía las prioridades del desarrollo de Colombia, respondiendo a los retos, las necesidades y oportunidades del país en el escenario internacional, con miras a fortalecer el posicionamiento geoestratégico del mismo, específicamente para el caso de la Agencia Nacional de Tierras, debe responder a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y con ello la implementación de la Reforma Rural Integral.

En el evento de que se modifiquen los aportes con los cuales fueron celebrados los contratos o convenios o no se ejecuten como se pactó inicialmente, las entidades públicas deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública. Esto se debe realizar o se presenta cuando con la variación el aporte de recursos nacionales es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o si el aporte de la entidad internacional se reduce de dicho cincuenta (50%). Si la variación se debe a la fluctuación de la tasa de cambio, no aplicará la modificación contractual y se regirá tal y como se pactó inicialmente.

De modo, que los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin a ellos le sea aplicable porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

En sentido de lo antes expuesto, la Agencia Nacional de Tierras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, suscribió el Convenio de Cooperación Internacional N° ANT- 20249046, bajo los presupuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, normas que señalan:

1.2.1. Artículo 20 Ley 150 de 2007. De la contratación con organismos internacionales.

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

PARÁGRAFO 1o. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.
PARÁGRAFO 3o. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.

Artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional.

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.

(…) los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.

Un convenio o contrato que cumpla con por lo menos una de las condiciones mencionadas en las normas transcritas estará sometido a las normas y procedimientos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, y no a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, tal y como quedó establecido al momento de la suscripción del Convenio de Cooperación Internacional N° ANT-CPS- 20249046, la necesidad que dio origen a su suscripción por parte de la Agencia, se sustentó en una de las excepciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, consistente en: "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales(…) ".

1.3. Las Modificaciones Contractuales bajo la Ley 80 de 1993 y las Disposiciones Nacionales

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales.

El artículo 2º de la Constitución Política, señala que: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

> **<<(…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL:** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
>
> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones >>.

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

> ***<<(…) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES****. Los contratos que celebren*
>
> *las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera."*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL****: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.*
>
> *Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales."*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.>>

Dicho lo anterior, para comenzar, es importante recordar que, de acuerdo con la doctrina, la Modificación" contractual obedece a "todos aquellos supuestos que, sin alteración esencial del contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad concorde de estas"1.

En armonía con lo anterior, en reiterados pronunciamientos el H. Consejo de Estado se ha resaltado que, la posibilidad de modificar las relaciones negociales está limitada a los elementos que se erigen como accidentales, quedando proscrita, entonces, la posibilidad de afectar los elementos que son sustanciales o esenciales (objeto), los cuales, de ser afectados, darían lugar a un contrato adicional y no a una adición de contrato2.

Ahora, si bien es cierto la Ley 80 de 1993 no identifica con claridad cuál es la forma que debe adoptar una modificación del contrato (otrosí, adición, contrato adicional, prórroga), también es cierto que, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado 3 y la H. Corte Constitucional4, por regla general, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 40 de la ley precitada, los contratos estatales pueden ser modificados de común acuerdo a efectos de hacer prevalecer el cumplimiento de los fines estatales.

No obstante lo anterior, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-416 de 2012 ha señalado que, aun cuando la mutabilidad de los contratos sea posible, ello no significa que, esta pueda llevarse a cabo por la mera voluntad o veleidad de las partes o de la Entidad contratante, contrario, la "modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica", además, debe "obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

Por su parte, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la "modificación" de los contratos ha resaltado que, esta debe ser "excepcional" y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

(…)1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección

objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

(…)

> ***2. Límites de orden temporal,*** *entre los que están comprendidos:* ***i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas****, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
>
> ***3. Límites de orden formal,*** *que comprenden: i)* ***La solemnidad del contrato de modificación,*** *derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii)* ***la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial*** *que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
>
> ***4. Límites de orden material,*** *que corresponden a: i)* ***la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato****, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…).

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo, en los siguientes conceptos:

- *Concepto del 13 de agosto de 2009: "(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*

- *Concepto el 18 de julio de 2002 señala: "La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato". (Subrayado fuera de texto).*

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio y las obligaciones acordadas y clausulas diferentes al objeto, pueden ser reformadas por las partes, sin vulnerar con esto los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Finalmente, es importante recordar que los recursos ejecutados y a ejecutar por parte del PROGRAMA DE LA NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) en virtud del presente Convenio, no se encuentran sujetos al principio de anualidad presupuestal, tal como se indica mediante el concepto expedido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en el cual se manifiesta que "los recursos del Presupuesto General de la Nación que se ejecutan a través de la celebración de contratos con Organismos de Cooperación Internacional, como es el caso del PNUD, no están sujetos al principio de la anualidad presupuestal y por esta razón solo en el momento en que expira el plazo para el cumplimiento del objeto contractual se debe proceder a su liquidación para establecer el monto de las obligaciones a cargo de las partes. Si resultan saldos no ejecutados serán reintegrados a la Dirección General del Tesoro". Por lo tanto, se presenta la justificación para efectuar la modificación del Convenio de Cooperación Internacional N° ANT-20249046, suscrito el 17 de septiembre del 2024 el entre la Agencia Nacional de Tierras y el PROGRAMA DE LA NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

2. Objeto

2.1 Objeto

"Aunar esfuerzos para la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de los procesos relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural de las comunidades étnicas y la gobernabilidad integral de sus territorios, así como, el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la ANT, esto con el propósito que se reduzcan las desarmonías territoriales y sean efectivamente atendidas por la ANT"

2.2 Valor Contrato/convenio

El valor del convenio corresponde a la suma **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.980.845.547)** Integrado por los aportes de las partes así:

DISCRIMINACIÓN APORTE ANT		
CONCEPTO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR (COP)**
VALOR INICIAL	Aporte inicial establecido en el convenio	**$15.500.000.000**
ADICIÓN	Valor adicional aprobado mediante adición	**$4.711.272.092**
TOTAL APORTE ANT	Suma del valor inicial más la adición	**$20.211.272.092**

Valor aporte PNUD: El valor total del aporte del PNUD en especie es por la suma de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (COP $21.769.573.455**).

Los Aportes de la ANT se hizo con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3024 de fecha del 17 DE JUNIO DE 2024, el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3925 de 10 de diciembre de 2025 y a los Registros Presupuestales N° 309024 DE 2024, N° 299925 del 10 de diciembre de 2025.

APORTE INICIAL DE LA ANT	
Valor: $15.500.000.000	
INSTRUMENTOS PRESUPUESTALES	
INSTRUMENTO	**DETALLE**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No. 3024 de fecha del 17 DE JUNIO DE 2024
Registro Presupuestal (RP)	N° 309024 DE 2024

ADICIÓN DE LA ANT	
Valor: $4.711.272.092	
INSTRUMENTOS PRESUPUESTALES	
INSTRUMENTO	**DETALLE**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No. 3925 de fecha del 10 DE DICIEMBRE DE 2025
Registro Presupuestal (RP)	N° 299925 del 10 de diciembre de 2025

En igual sentido el valor del convenio fue determinado teniendo en cuenta la justificación efectuada por el área responsable la cual se encuentra en el estudio previo y los valores arrojados en el Plan de Trabajo, atendiendo: i) criterios de calidad y precio que representa la relación costo beneficio para la entidad y ii) en atención al objeto y actividades del convenio y teniendo en cuenta que los servicios a prestar son por demanda, se Estableció el valor del convenio señalado.

2.3 Forma de Pago/desembolso/aporte

Mediante el articulo I, párrafo 2 del Acuerdo de Financiación entre la ANT y el PNUD, La Enmienda N° 1 suscrita el 26 de diciembre del 2024, mediante la cual se modificó el calendario de pagos, todos, documentos suscritos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.1. del Artículo 20 Ley 150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se estipuló la siguiente forma de desembolsos:

Calendario de pagos	Monto	Estado
24 de octubre 2024	COP $6.045.000.000	Pagado
27 de marzo 2025	COP $5.580.000.000	Pagado
3 de julio 2025	COP $3.100.000.000	Pagado
31 de julio 2025	COP $775.000.000	Pagado
30 de diciembre 2025	COP $4.711.272.092	Pendiente

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 de los estudios previos, las Partes acordaron que los desembolsos por parte de la AGENCIA se realizarán previa aprobación y presentación en los Comités Técnicos y Directivos del Convenio y de la siguiente forma:

Un primer desembolso por la suma de SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.045.000.000), equivalentes al 30% del aporte de la Agencia, una vez se aprueben los siguientes productos:

- Plan de acción de actividades del Convenio.
- Documento que contenga el análisis de riesgo de la iniciativa.
- Esquema de desarrollo de actividades con organizaciones de la sociedad civil.
- Manual de funcionamiento operacional frente a Gestión de compromisos asumidos con comunidades étnicas.
- Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas para las verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas.
- Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas para delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales.
- Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas de casos de protección territorial ejecutados.
- Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas para coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia T052 de 2017 con el Pueblo Barí.

Un segundo desembolso por valor de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.580.000.000) equivalentes al 28% del aporte de la Agencia, una vez se aprueben los siguientes productos:

- Informe de desarmonías pre-identificadas en el Norte del Cauca.
- Pre-diseño de piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024.
- Informe de avance técnico de la iniciativa.
- Informe de avance financiero de recursos de la ANT de la iniciativa.
- Informe de avance financiero de recursos del PNUD de la iniciativa.

Un tercer desembolso por la suma TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.100.000.000), equivalente al 15% del aporte de la Agencia, una vez se aprueben los siguientes productos:

- Informe avance de impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas.
- Informe avance de verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas.
- Informe de avance de delimitación y alinderamiento de territorios de comunidades indígenas.

- Informe de avance de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT.
- Informe de avance técnico de la iniciativa
- Informe de avance financiero de recursos de la ANT de la iniciativa
- Informe de avance financiero de recursos del PNUD de la iniciativa

Un cuarto desembolso por la suma SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($775.000.000), equivalente al 4% del aporte de la Agencia, una vez se aprueben los siguientes productos:

- Balance de casos identificados a partir de información secundaria con la que cuenta la ANT, y articulación con el lineamiento del Art. 19.
- Informe de visitas de campo realizadas al corte para el impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas
- Informe de avance de cumplimiento a la sentencia T052 de 2017 con el Pueblo Barí
- Informe de delimitaciones efectuadas a la fecha y reflexiones a futuro.
- Piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024, que incluyan enfoque de género.
- Informe de avance de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT.
- Informe de avance financiero de recursos de la ANT de la iniciativa
- Informe de avance financiero de recursos del PNUD de la iniciativa
- Informe consolidado de la investigación realizada en el archivo de Quito, que debe contener: i) identificación y digitalización de documentación que ha sido reseñada o trabajada en estudios historiográficos previos y en cuyo caso la nomenclatura archivística del material se encuentra plenamente identificada. Y ii) Buscar llevar a cabo una revisión de los catálogos disponibles en el Archivo Histórico que contienen los fondos documentales asociados a la temática de consulta, para proceder posteriormente a los procesos de digitalización y sistematización de la información.

Finalmente, un (5) quinto desembolso por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS M/CTE ($4.711.272.092), equivalente al 23% del aporte de la Agencia, una vez se aprueben los siguientes productos:

- Documentos de estrategias para la prevención y gestión de desarmonías y/o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra.
- Documento de metodología para la formulación e implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional. Con el acta
- Documento con alternativa jurídica y rutas de implementación de esquemas de adjudicación y reglamentación de usos con enfoque intercultural.
- Expedientes finalizados organizados documentalmente (político-administrativo).
- Documento consolidado sobre verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas.
- Informe de delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales y sistematización los insumos obtenidos en campo de los casos seleccionados. Y reflexiones a futuro.
- Informe de avance casos de protección territorial ejecutados (vallas y mojones).
- Informe consolidado de los procesos de fortalecimiento con las organizaciones o consejos comunitarios de comunidades negras, con información de herramientas digitales usadas.
- Informe consolidado de los procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT.
- Informe de avance financiero de recursos del PNUD del convenio al corte.
- Informe técnico del Acuerdo al corte.

NOTA 1: Cada documento de hitos y avance, en la ejecución del convenio debe ir acompañado de la evidencia del avance técnico de las actividades planteadas en el POA.

NOTA 2: En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la correspondiente programación de PAC.

NOTA 3: Todos los desembolsos se realizarán dentro de la vigencia fiscal 2024, por tanto, no se requerirá establecerse vigencias futuras.

Los aportes a cargo del PNUD se han efectuado de manera progresiva y gradual a lo largo de la ejecución del convenio de la siguiente forma:

Aportes por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN)** para el componente *"Prevención y gestión de las desarmonías o conflictos territoriales por el uso y la tenencia de la tierra rural",* mediante: el equipo del área de gobernabilidad, Facilitación de diálogos y transformación de conflictos: conceptos y herramientas básicas para la práctica, Diseño de estrategia de fortalecimiento al liderazgo juvenil para la transformación territorial del Cauca, Diseño de estrategia de fortalecimiento del Consejo Interétnico e Intercultural del Norte de Cauca enfocado en la promoción de la formación política y el liderazgo comunitario, Construcción de propuestas interétnicas e interculturales desde una visión juvenil para la incidencia en planes de desarrollo locales en el Cauca.

Aportes por valor de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($3.173.947.210)** para el componente *"Impulso a procesos de deli*mitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas", mediante el equipo del área de gobernabilidad, y La Misión de Descentralización en diálogo con los Pueblos Indígenas, Informe de lecciones aprendidas en procesos de constitución y puesta en marcha de los territorios indígenas con funciones político administrativas, Insumos pedagógicos para la comprensión de la ruta, documentos de interés e insumos con relación al proceso de constitución y puesta en marcha de los territorios indígenas con funciones político administrativas, Propuesta de estrategia interinstitucional, la Misión de Descentralización en diálogo con los Pueblos Indígenas Estrategia de relacionamiento con Pueblos Étnicos .

Aportes por valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($7.634.722.509)** para el componente *"Acceso y seguridad jurídica de la propiedad colectiva para la gobernabilidad integral de los territorios"* mediante el equipo del área de gobernabilidad, Serie compartir conocimiento, el Índice de Gobernabilidad Democrática, Plataforma para la realización de Acuerdos de Parte Responsable APR, Informe temático (pilares PDET) que devele el potencial de impacto en la calidad de vida de la población (Índice de Bienestar Campesino) tras la superación de obstáculos para su viabilización y Documento de Lectura Territorial de la subregión Catatumbo.

Aportes por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.281.208.975)** para el componente *"Gestión de compromisos asumidos con comunidades étnicas"* mediante el equipo del área de gobernabilidad, Plataforma para la realización de Acuerdo de Subvención de Bajo Valor- ASBV, Plataforma KoboToolBox y Plataforma Slido.

NOTA 4: El PNUD dependerá de la recepción de los recursos para dar continuidad y cumplimiento a las actividades derivadas del convenio.

NOTA 5: El PNUD dependerá de la recepción de los recursos para dar continuidad y cumplimiento a las actividades derivadas del convenio. Los desembolsos se efectuarán mediante transferencia o consignación bancaria a la cuenta suministrada por el cooperante al momento de la firma del convenio.

NOTA 6 : La supervisión deja constancia de que los aportes en especie a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD han sido acreditados mediante la documentación que acompaña los informes técnicos y financieros presentados periódicamente en el marco de la ejecución del convenio. Dicha documentación reposa en los archivos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y ha sido verificada por la supervisión. En consecuencia, se certifica que, para los desembolsos efectuados por la ANT en los que se exigía la acreditación de la contrapartida en especie, el PNUD aportó los soportes correspondientes, los cuales fueron recibidos a satisfacción y constituyeron fundamento para la autorización de los respectivos desembolsos.

2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	De acuerdo con la enmienda N° 4 realizada al convenio ANT-20249046, se estableció el plazo de la siguiente forma: “El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido firmado por las partes interesadas, en la fecha de la última firma y finalizará el 30 de Agosto del 2026”.
3. Justificación Técnica	
3.1 Descripción de la Necesidad	En el marco de la estrategia de intervención que hacen parte del Convenio de Cooperación Internacional entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se proyectaron los siguientes ejes de trabajo: 1. Prevención y gestión de las desarmonías o conflictos territoriales por el uso y la tenencia de la tierra rural. 2. Impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativos 3. Acceso y Seguridad jurídica de propiedad colectiva para la gobernabilidad integral de los territorios 4. Gestión de compromisos asumidos con comunidades étnicas, referentes al uso y tenencia de la propiedad rural. Durante el tiempo de ejecución del convenio se han desarrollado actividades en el cumplimiento de cada uno de los ejes de trabajo y sus respectivos componentes, información que reposa en el informe técnico y financiero aportado por PNUD; no obstante, para brindar más claridad sobre el porcentaje de ejecución de cada actividad se desagrega en el siguiente cuadro:

COMPONENTES	ACTIVIDADES PREVISTAS	SUBACTIVIDADES	PRODUCTOS/ENTREGABLES	AVANCE POR CADA ACTIVIDAD	AVANCE TOTAL DEL ACUERDO POR EJE	VALOR PORCENTUAL DE CADA COMPONENTE
Prevenidas y/o gestionadas las desarmonías o conflictos territoriales por el uso y la tenencia de la tierra rural.	1.1 Generar estrategias de prevención y gestión de desarmonías y/o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra.	1.1.1 Identificar y caracterizar desarmonías y/o conflictividades interétnicas e interculturales por el uso y tenencia de la tierra. 1.1.2 Diseñar estrategias de prevención y gestión de desarmonías y /o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra. 1.1.3. Desarrollar acciones de sensibilización al equipo de la ANT sobre el enfoque de género y diferencial en la gestión de desarmonías y/o conflictividades.	1. Plan de acción de actividades del Convenio 2. Análisis de riesgo de la iniciativa 3. Esquema de desarrollo de actividades con organizaciones de la sociedad civil 4. Documentos de estrategias para la prevención y gestión de desarmonías y/o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra. 5. Informe de avance técnico del convenio al corte 6. Informe técnico del convenio al corte 7. Informe de avance financiero de recursos la ANT del convenio al corte 8. Informe financiero de recursos la ANT del convenio al corte 9. Informe de avance financiero de recursos del PNUD del convenio al corte 10. Informe financiero de recursos del PNUD del convenio al corte	89%	25%	30%
	1.2 Diseñar metodología para la formulación e implementación del Artículo 55 Decreto Ley 902 de	1.2.1 Realizar estado del arte de mecanismos alternativos de resolución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional. 1.2.2 Identificar	11. Documento de metodología para la formulación e implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para comunidades	100%		

		2017, relacionada con mecanismos alternativos de solución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional.	entidades asociadas en la formulación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional. 1.2.3 Co-diseñar y socializar la propuesta metodológica para la formulación e implementación de los MASC para comunidades étnicas a nivel nacional	étnicas a nivel nacional.				
		1.3 Diseño de estrategia para la implementación de los lineamientos del Artículo 19 Decreto Ley 902 de 2017.	1.3.1 Realizar identificación, balance y depuración de casos identificados a partir de información secundaria con la que cuenta la ANT, y articulación con el lineamiento del art. 19. 1.3.2 Elaborar recomendaciones para la implementación del artículo 19 Decreto Ley 902 de 2017 con enfoque de género.	12. Balance de casos identificados a partir de información secundaria con la que cuenta la ANT, y articulación con el lineamiento del Art. 19 13. Diseño de estrategia para la implementación del lineamiento del Artículo 19 del Decreto Ley 902 de 2017.	100%			
		1.4. Gestionar plan piloto para el norte del Cauca de relacionamiento y convivencia intercultural para la gestión de desarmonías o	1.4.1 Identificar desarmonías en el Norte del Cauca, procesos realizados, comunidades involucradas y alternativas de desarrollo. 1.4.2 Promover espacios de intercambio de experiencias y co-diseño de gestión de desarmonías.	14. Informe de desarmonías preidentificados en el Norte del Cauca. 15. Documento de propuesta de fortalecimiento para las comunidades étnicas y su gobierno propio bajo la lógica intercultural en el Norte del Cauca, que incluya acciones con	40%			

		conflictos territoriales.	1.4.3 Informe de estrategia piloto formulada. 1.4.4. Identificar alternativas jurídicas, entidades involucradas y rutas para la implementación de esquemas de adjudicación y reglamentación de usos con enfoque intercultural	enfoque diferencial de género. 16. Documento con alternativa jurídica y rutas de implementación de esquemas de adjudicación y reglamentación de usos con enfoque intercultural. 17. Documento con acciones de fortalecimiento juvenil bajo la lógica intercultural en el Cauca desarrollados. 18. Documento con lecciones aprendidas de la estrategia de fortalecimiento juvenil bajo la lógica intercultural en el Norte de Cauca, que incluya acciones con enfoque diferencial de género.				
	Promovidos procesos de delimitación y certificación para funcionamiento de territorios indígenas con funciones político-administrativas	2.1 Acompañar a las comunidades en la documentación soporte a la solicitud de delimitación.	2.1.1 Identificar casos y su estado de arte para la solicitud de delimitación. 2.1.2 Construir instrumento pedagógico de consolidación de requisitos para solicitud de delimitación 2.1.3. Estrategia de socialización con organizaciones indígenas sobre ruta de delimitación.	19. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas. 20. Estrategia de socialización con organizaciones indígenas sobre ruta de delimitación, que incluya enfoque de género. 21. Informe avance de impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios	100%	15,10%	20,00%	
		2.2 Gestionar interinstitucionalmente la solicitud de delimitación de territorios indígenas	2.2.1 Realizar estrategia interinstitucional 2.2.2 Documentar la estrategia interinstitucional implementada		90%			

		con funciones político-administrativas.		indígenas con fines político-administrativas. 22. Informe de (1) una visita de campo realizadas al corte para el impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas. 23. Expedientes finalizados organizados documentalmente. 24. Documento de avance de impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas desarrollados, que incluya reflexiones sobre su funcionamiento. 25. Expedientes finalizados y organizados de los casos 2026.			
		2.3 Apoyar la organización documental de los procedimientos misionales, visitas de campo, y expedición de actos administrativos de delimitación y puesta en funcionamiento de territorios indígenas con funciones político-administrativas.	2.3.1 Realizar la consolidación de solicitudes y expedientes de los procesos acompañados. 2.3.2 Realizar organización documental de procedimientos misionales finalizados.		50%		
	Fortalecidos procesos para el acceso y seguridad jurídica de la propiedad colectiva para la gobernabilidad integral de los territorios	3.1 Realizar procesos de verificación y reconstrucción de los polígonos formalizados frente al título expedido por la autoridad de tierras.	3.1.1 Realizar diagnóstico de reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de las comunidades étnicas. 3.1.2 Realizar reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva en escritorio. 3.1.3 Realizar visitas a campo. 3.1.4 Informe de reconstrucciones viabilizadas en campo.	26. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para las verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas 27. Informe avance de verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas. 28. Documento consolidado sobre	65%	27,50%	40,00%

			3.1.5. Identificar y enrutar los insumos obtenidos para actualización de bases de la DAE y/o atención por parte de la SDAE.	verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas. 29. Documento de balance del proceso de verificaciones y reconstrucciones de propiedad colectiva de comunidades étnicas priorizados para la atención de requerimientos judiciales y compromisos con comunidades étnicas 2026, que incluya recomendaciones para la concertación de visitas y socialización de resultados con comunidades étnicas.				
		3. 2 Realizar procesos de delimitación y alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en los casos priorizados por la ANT a través de comité.	3.2 1 Realizar visitas de delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales y sistematización los insumos obtenidos en campo de los casos seleccionados. 3.2.2. Desarrollar acciones de sensibilización al equipo de la ANT territorial sobre el enfoque de género y diferencial en la gestión de desarmonías y/o conflictividades.	30. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales 31. Informe de avance de delimitación y alinderamiento de territorios de comunidades indígenas 32. Informes de delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales y sistematización los insumos obtenidos en campo de los casos	100%			

				seleccionados. Y reflexiones a futuro.				
		3.3. Implementar medidas de protección del territorio como víctima.	3.3.1 Gestionar casos y realizar visitas en los territorios priorizados por la ANT para la concertación de las acciones con las comunidades. 3.3.2 Realizar acompañamiento técnico al proceso de instalación vallas y/o mojones. 3.3.3 Revisar y realizar recomendaciones a los informes entregados por los profesionales como resultado de las visitas en los territorios.	33. Pre-identificación de casos y necesidades operativas de casos de protección territorial ejecutados. 34. Informe de avance casos de protección territorial ejecutados. 35. Informe de casos de protección territorial ejecutados 36. Informe con lecciones aprendidas del proceso de coordinación, producción e instalación de medidas de protección territorial. 37. Informe con avance de procesos valuatorios realizados. 38. Informe final de procesos valuatorios realizados.	26%			

		3.4. Realizar recolección y sistematización de la información histórica sobre los títulos de origen colonial y/o republicanos de comunidades indígenas	3.4.1. Realizar propuesta técnica y metodológica para la recolección de la información que permita identificar la documentación a recolectar de los casos de títulos de origen colonial y/o republicano que requieren archivo histórico. 3.4.2 Realizar recolección y sistematización de insumos sobre arqueología de datos históricos y jurídicos sobre títulos de origen colonial y/o republicano de resguardos indígenas. 3.4.3 Gestionar logística y procesos operativos de los procesos para acceso al archivo histórico de Quito, Ecuador. 3.4. 4 Realizar el informe final de información histórica sobre títulos de origen colonial y/o republicanos de comunidades indígenas	39. Informe consolidado de la investigación realizada en el archivo de Quito, que debe contener: i) identificación y digitalización de documentación que ha sido reseñada o trabajada en estudios historiográficos previos y en cuyo caso la nomenclatura archivística del material se encuentra plenamente identificada. Y ii) Buscar llevar a cabo una revisión de los catálogos disponibles en el Archivo Histórico que contienen los fondos documentales asociados a la temática de consulta, para proceder posteriormente a los procesos de digitalización y sistematización de la información. 40. Informe consolidado de la investigación realizada en el archivo de España, que debe contener: i) identificación y digitalización de documentación que ha sido reseñada o trabajada en estudios historiográficos previos y en cuyo caso la nomenclatura archivística del material se encuentra plenamente identificada. Y ii)	33%			

				Buscar llevar a cabo una revisión de los catálogos disponibles en el Archivo Histórico que contienen los fondos documentales asociados a la temática de consulta, para proceder posteriormente a los procesos de digitalización y sistematización de la información. 41. Informe de procesos de divulgación de los Actos Administrativos que se expiden en los procedimientos de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicanos de resguardos indígenas realizados.				
		3.5 Coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia T-052 de 2017 con el Pueblo Barí	3.5.1 Caracterizar física, jurídica y espacialmente la población no étnica ubicada en la zona de pretensión del Pueblo Barí y sus ocupaciones y/o posesiones. 3.5.2 Rediseño de la estrategia de caracterización física, jurídica y espacial de la población no étnica ubicada en zona de pretensión del pueblo Bari.	42. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia T-052 de 2017 con el Pueblo Barí 43. Informe de avance de cumplimiento a la sentencia T-052 de 2017 con el Pueblo Barí 44. Ficha (s) de caracterización población no étnica ubicada en la zona de pretensión del Pueblo Barí 45. Informe sistematizado de la caracterización física, jurídica y espacialmente la	20%			

				población no étnica ubicada en la zona de pretensión del Pueblo Barí y sus ocupaciones y/o posesiones. 46. Informe del proceso exploratorio frente al rediseño de la estrategia de caracterización física, jurídica y espacial de la población no étnica ubicada en zona de pretensión del pueblo Bari. 47:Informe de las acciones implementadas en zona de pretensión del pueblo Bari.			
	Gestionados compromisos asumidos con comunidades étnicas	4.1. Socializar el Decreto 0129 del 2024 en territorios priorizados por la ANT.	4.1.1 Apoyar las jornadas de socialización con comunidades negras en territorio y fortalecimiento institucional para la aplicabilidad del Decreto 0129 del 2024. 4.1.2. Generar insumos pedagógicos sobre los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024.	48. Prediseño de piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024. 49. Piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024, que incluyan enfoque de género. 50. Informe consolidado de los procesos de fortalecimiento con las organizaciones o consejos comunitarios de comunidades negras, con información de herramientas digitales usadas.	100%	8,50%	10,00%

	4.2 Gestionar los requerimientos solicitados	4.2.1 Recibir los casos enviados parte de la ANT e identificar las necesidades técnicas y operativas para su preparación. 4.2.2 Acompañar la realización de espacios participativos comunitarios en los territorios priorizados por la ANT. 4.2.3. Apoyar los procesos de adquisición de tierras y/o mejoras	51. Manual de funcionamiento operacional frente a Gestión de compromisos asumidos con comunidades étnicas 52. Informe de avance de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT. 53. Informe de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT. 54. Balance del estado actual de sentencias y compromisos judiciales de la Dirección de Asuntos étnicos. 55. Diseño de estrategia de atención a requerimientos y compromisos judiciales y de las comunidades étnicas de la Dirección de Asuntos Étnicos.	53%		

En el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Internacional No. ANT-20249046, suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, y en ejercicio de las funciones de supervisión técnica, administrativa y financiera, se realizó un análisis integral del estado de avance del convenio, a partir del cual se identificó la necesidad de adelantar una modificación orientada a la redistribución interna de recursos entre componentes, sin que ello implique adición presupuestal ni alteración del objeto contractual. Así como la extensión en tiempo.

En primer lugar, resulta necesario precisar que la redistribución propuesta en el marco de la Enmienda No. 5 no configura un fraccionamiento indebido del objeto contractual ni una división artificial de actividades encaminada a evadir requisitos de publicidad, libre concurrencia, selección objetiva o modalidad de selección. En el caso concreto del Convenio suscrito con el PNUD, las actividades asociadas al cumplimiento de los fines de la reforma agraria se desarrollan a través de un conjunto articulado de instrumentos técnicos, operativos, contractuales y de cooperación, que funcionan de manera complementaria y coordinada para alcanzar un mismo propósito

	misional, sin que ello implique quebrantar la unidad económica de los servicios ni duplicar objetos contractuales. En efecto, actividades como la operación logística, el apoyo territorial, la articulación con comunidades y actores locales, la gestión de espacios en territorio, el acompañamiento operativo, la recolección y sistematización de información, el soporte a jornadas de trabajo, la gestión documental y el apoyo a los procedimientos necesarios para la implementación de la reforma agraria pueden ser ejecutadas mediante distintos mecanismos institucionales, operadores logísticos, mini operadores, convenios o instrumentos de régimen especial, siempre que exista una justificación técnica, operativa, territorial o financiera que soporte dicha distribución funcional. La planeación estatal no debe entenderse como un concepto inmutable que impida a la administración adaptar la ejecución contractual frente a cambios objetivos del territorio y de las condiciones reales de implementación. Por el contrario, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido el carácter dinámico de la planeación, permitiendo ajustes razonables orientados a garantizar la eficiencia, continuidad y finalidad de la función administrativa. En el presente caso, durante la ejecución se evidenció que parte de las necesidades inicialmente previstas para ser atendidas mediante el apoyo a los procesos de adquisición de tierras y/o mejoras han sido gestionadas, en su dimensión operativa y territorial, a través de mecanismos complementarios implementados por la Entidad, tales como el operador logístico y los denominados mini operadores. Para estos efectos, debe entenderse que dichos mecanismos cumplen una función instrumental y de apoyo en territorio, orientada a facilitar la realización de actividades necesarias para la materialización de la reforma agraria, tales como la organización logística de espacios comunitarios, el apoyo a jornadas de trabajo en campo, la coordinación operativa con actores locales, la disposición de insumos para reuniones o mesas técnicas, el acompañamiento territorial, el soporte a desplazamientos, la recolección básica de información y la gestión de condiciones materiales requeridas para el desarrollo de las actuaciones misionales de la ANT. Dicha necesidad se encuentra asociada al incremento de requerimientos institucionales, operativos y territoriales evidenciados durante la ejecución del convenio, particularmente en las actividades relacionadas con el acompañamiento, seguimiento, articulación territorial y gestión operativa adelantadas por la Dirección de Asuntos Étnicos en el marco de los componentes técnicos y territoriales del proyecto. Durante la implementación del convenio se evidenció una mayor necesidad de gestión operativa y coordinación con comunidades, autoridades locales, enlaces institucionales y equipos técnicos desplegados en territorio, especialmente en las actividades relacionadas con la verificación y validación de información territorial, el seguimiento a requerimientos y solicitudes presentadas por actores comunitarios, la articulación institucional para el desarrollo de actividades en campo y el acompañamiento a procesos de concertación territorial. En ese contexto, se identificó la necesidad de fortalecer y ajustar el alcance de actividades ya existentes, particularmente aquellas asociadas al componente 3, con el fin de incorporar expresamente actividades relacionadas con la proyección, seguimiento y gestión de PQRS, así como actividades de acompañamiento a procesos de concertación e instalación de vallas y mojones priorizados por la ANT. Lo anterior obedece a que, durante la ejecución, dichas actividades adquirieron una mayor relevancia operativa y territorial frente a lo inicialmente proyectado, requiriendo un nivel adicional de gestión, articulación y acompañamiento técnico para garantizar la adecuada ejecución de las acciones en territorio y el cumplimiento efectivo de los objetivos del convenio. Estas circunstancias, ajenas a la planeación inicial del convenio, han derivado en la necesidad de ajustar la destribución de los recursos, con el fin de garantizar una respuesta oportuna, eficaz y acorde con las obligaciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras. En este sentido, la modificación propuesta responde a una readecuación operativa de los recursos frente a necesidades sobrevinientes, que no implican adición de recursos, cuya finalidad es el cumplimiento del objeto del convenio, así como los objetivos inicialmente planeados, y no a deficiencias en la ejecución o estructuración del convenio. En todo caso, es importante precisar que el objeto del convenio, consistente en “aunar esfuerzos para la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de los procesos relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural de las comunidades étnicas y la gobernabilidad integral de sus territorios, así como, el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la ANT, con el propósito que se reduzcan las

	desarmonías territoriales y sean afectivamente atendidas por la ANT" permanece inalterado, garantizándose la coherencia entre las actividades a ejecutar y los fines misionales de la Agencia Nacional de Tierras La presente Enmienda No. 5 se justifica en la necesidad de ajustar técnica y operativamente el Plan Operativo Anual – POA del Convenio de Cooperación Internacional No. ANT-20249046, conforme a las necesidades reales evidenciadas durante la ejecución del convenio, el comportamiento actual de los requerimientos territoriales de la Dirección de Asuntos Étnicos y las prioridades institucionales identificadas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT en desarrollo de sus funciones misionales. En ese sentido, los ajustes propuestos obedecen a un proceso de seguimiento y evaluación permanente de la ejecución técnica, jurídica, social y territorial de las actividades inicialmente previstas, mediante el cual se evidenció la necesidad de fortalecer líneas operativas asociadas a la gestión territorial, concertación comunitaria, delimitación territorial, formalización de polígonos, acompañamiento técnico en territorio y procesos de adquisición de predios para comunidades étnicas. Particularmente, respecto de la actividad 3.1 "Realizar procesos de verificación y reconstrucción de los polígonos formalizados frente al título expedido por la autoridad de tierras", se propone ajustar su alcance en el sentido de incorporar expresamente los procesos de proyección, seguimiento y gestión de PQRS, quedando formulada así: "3.1. Realizar procesos de verificación, reconstrucción y generación de insumos geográficos para la formalización de polígonos, frente al titulo expedido por la autoridad de tierras, además de la proyección, seguimiento y gestión de las PQRS" La modificación anterior se justifica en razón a que, durante la ejecución del convenio, se identificó un incremento significativo de requerimientos ciudadanos, institucionales y comunitarios asociados a solicitudes de información, seguimiento de trámites, requerimientos territoriales y actuaciones administrativas relacionadas con los procesos adelantados por la Dirección de Asuntos Étnicos, situación que ha demandado fortalecer la capacidad operativa de respuesta institucional frente a PQRS relacionadas con delimitación territorial, formalización, verificación cartográfica y actuaciones en territorio. En efecto, durante el desarrollo de las actividades de verificación y reconstrucción territorial se evidenció que las comunidades étnicas y actores territoriales formulan de manera recurrente solicitudes de aclaración, seguimiento, validación de información cartográfica, consultas sobre el estado de los procesos y requerimientos asociados a las actuaciones adelantadas en territorio, generando una carga operativa y técnica adicional que requiere procesos permanentes de análisis, articulación, gestión y respuesta institucional. En ese contexto, se identificó la necesidad de incorporar dentro del alcance funcional de la actividad procesos específicos orientados al análisis, gestión, seguimiento y respuesta de las PQRS asociadas a las actividades de delimitación, verificación y reconstrucción territorial, por cuanto dichas actuaciones guardan relación directa con la ejecución técnica del componente y con las actividades adelantadas en territorio por la Dirección de Asuntos Étnicos. Por lo anterior, el ajuste propuesto implica la incorporación de las siguientes subactividades: "3.1.6 Analizar las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQS) presentadas por las comunidades étnicas, y formular un plan de respuesta técnico y operativo para su adecuada gestión." "3.1.7 Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas y solicitudes radicadas por las comunidades étnicas." La incorporación de dichas subactividades busca fortalecer la capacidad de seguimiento, articulación y respuesta institucional frente a los requerimientos territoriales asociados al componente, garantizando una atención más eficiente, trazable y oportuna de las solicitudes elevadas por las comunidades étnicas en el marco de los procesos de formalización y verificación territorial.

	Así mismo, el ajuste requiere incorporar productos específicos que permitan evidenciar la ejecución, seguimiento y resultados de las actividades asociadas a la gestión de PQRS, así como el avance de las actividades técnicas vinculadas al componente, incorporándose los siguientes productos: • "Informe avance de verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas durante la vigencia 2026." • "Informe balance del estado de PQRS en proceso de respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos." • "Informe de gestión sobre la implementación del plan de atención de PQRS." La inclusión de estos productos permitirá contar con mecanismos de seguimiento y trazabilidad frente a la atención de requerimientos comunitarios y el avance de las actuaciones territoriales adelantadas en el marco del convenio, fortaleciendo los procesos de monitoreo, control y gestión institucional asociados al componente. En consecuencia, la incorporación expresa de actividades relacionadas con proyección, seguimiento y gestión de PQRS permite armonizar el POA con las necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución contractual, garantizando una atención más eficiente y articulada de los requerimientos asociados a las funciones misionales de la Dirección de Asuntos Étnicos. De igual manera, se propone incorporar la actividad 3.6 denominada: "Acompañar el ejercicio de concertación e instalación de vallas y mojones priorizadas por la ANT." Con las siguientes subactividades: 3.6.1 Gestionar casos y realizar visitas en los territorios priorizados por la ANT para la concertación de las acciones con las comunidades. 3.6.2 Realizar acompañamiento técnico al proceso de instalación de vallas y/o mojones. La incorporación de la actividad 3.6, denominada "Acompañar el ejercicio de concertación e instalación de vallas y mojones priorizadas por la ANT", guarda relación directa con el objeto y alcance inicial del Convenio de Cooperación Internacional No. ANT-20249046, en tanto se orienta al fortalecimiento de los procesos relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural de las comunidades étnicas, la gobernabilidad integral de sus territorios y la reducción de desarmonías territoriales que deben ser atendidas por la Agencia Nacional de Tierras. En particular, esta actividad se articula con el componente 3, referido al fortalecimiento de los procesos para el acceso y seguridad jurídica de la propiedad colectiva para la gobernabilidad integral de los territorios, y con la actividad 3.3 "Implementar medidas de protección del territorio como víctima", dentro de la cual ya se encontraban previstas actuaciones relacionadas con la gestión de casos, visitas en territorios priorizados, concertación de acciones con las comunidades y acompañamiento técnico al proceso de instalación de vallas y/o mojones. En ese sentido, la incorporación de la actividad 3.6 no implica una ampliación del objeto del convenio ni la creación de una finalidad distinta a la inicialmente pactada. Por el contrario, constituye una precisión técnica y operativa orientada a individualizar, organizar y fortalecer una línea de actuación que ya se encontraba vinculada a las medidas de protección territorial previstas en el componente técnico del convenio, pero que, durante la ejecución, requirió una identificación diferenciada para efectos de seguimiento, trazabilidad, programación operativa y verificación de resultados. La necesidad de esta incorporación no obedece a una deficiencia en la planeación inicial del convenio, sino a la priorización y concreción progresiva de casos específicos durante la ejecución, derivados de actuaciones administrativas, órdenes judiciales, autos interlocutorios, medidas cautelares, compromisos territoriales o requerimientos institucionales asociados a la protección, identificación y delimitación de territorios étnicos. Estas circunstancias hacen necesario fortalecer el acompañamiento técnico, social y operativo requerido para que la

	instalación de vallas y mojones no se limite a una actuación material, sino que cuente con una fase previa de concertación comunitaria, articulación institucional y verificación territorial que permita prevenir conflictividades y garantizar la adecuada implementación de las medidas en territorio. Para efectos de soporte y trazabilidad, la necesidad de esta actividad deberá acreditarse con los insumos técnicos y administrativos correspondientes, tales como la matriz de casos priorizados por la Dirección de Asuntos Étnicos, las actuaciones administrativas o judiciales que dan origen a las medidas, las actas de comité técnico u operativo, los informes de seguimiento del convenio y los documentos de priorización que permitan evidenciar los territorios, comunidades, casos o actuaciones que requieren acompañamiento para la concertación e instalación de vallas y mojones. De esta manera, la actividad propuesta permite dar una respuesta de fondo a la necesidad identificada, en la medida en que organiza una ruta específica para gestionar los casos priorizados, realizar visitas en territorio, concertar las acciones con las comunidades étnicas, articular a los actores institucionales involucrados y acompañar técnicamente el proceso de instalación de vallas y/o mojones. Lo anterior fortalece la seguridad jurídica y material de los territorios, mejora la trazabilidad de las medidas de protección territorial y asegura que la intervención de la ANT se desarrolle de manera ordenada, concertada y coherente con los fines del convenio. Por otra parte, respecto de la actividad 4.2 “Gestionar los requerimientos solicitados”, se propone eliminar la subactividad 4.2.3 “Apoyar los procesos de adquisición de tierras y/o mejoras”, no porque dicha actuación resulte ajena al convenio, sino porque durante la ejecución se identificó la conveniencia técnica y metodológica de otorgarle un tratamiento autónomo y diferenciado dentro del POA, dada su relación directa con compromisos y requerimientos de comunidades étnicas y con los procesos de acceso y seguridad jurídica de la propiedad rural. En ese sentido, la eliminación de la subactividad 4.2.3 dentro de la actividad 4.2 responde a una reorganización operativa y metodológica de las actividades del convenio, orientada a mejorar la trazabilidad, especialización y seguimiento de los procesos de adquisición directa de predios y mejoras. Tales procesos requieren la articulación de análisis jurídicos, sociales, agronómicos, ambientales y territoriales, así como espacios de comunicación y concertación con las comunidades étnicas, razón por la cual resulta más adecuado estructurarlos como una actividad independiente dentro del POA, sin que ello implique modificar el objeto del convenio ni desbordar su alcance inicial. En consecuencia, y con el propósito de otorgar mayor claridad operativa y técnica a estas actuaciones, se propone incorporar una nueva actividad independiente denominada: “4.3 Adelantar el análisis jurídico, social, agronómico y ambiental para compra de predios o mejoras que se encuentren en procedimiento de adquisición directa por parte de la ANT, así como compromisos y requerimientos de las comunidades étnicas.” En desarrollo de la actividad 4.3 “Adelantar el análisis jurídico, social, agronómico y ambiental para la compra de predios o mejoras que se encuentren en procedimiento de adquisición directa por parte de la ANT, así como compromisos y requerimientos de las comunidades étnicas”, se incorporan las siguientes subactividades: • 4.3.1 Apoyar los procesos de adquisición de tierras y/o formalización de tierra para comunidades étnicas. • 4.3.2 Realizar la revisión preliminar de las zonas y procesos designados para determinar la estrategia de cumplimiento, mitigación de conflictos y su concertación con la Dirección de Asuntos Étnicos. • 4.3.3 Adelantar los pasos correspondientes de cada expediente de acuerdo con el procedimiento de adquisición de predios de la ANT. • 4.3.4 Apoyar los espacios de comunicación y concertación con las comunidades étnicas. La incorporación de estas subactividades guarda relación directa con el objeto y alcance inicial del Convenio de Cooperación Internacional No. ANT-20249046, en la medida en que contribuye al mejoramiento de los procesos relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural de las comunidades étnicas, la gobernabilidad integral de sus territorios y la atención de desarmonías territoriales asociadas al uso, tenencia, acceso y seguridad jurídica de la tierra. En ese sentido, la actividad 4.3 no introduce una finalidad nueva ni ajena al convenio, sino que permite organizar metodológica y operativamente actuaciones que se encuentran

	directamente vinculadas con los compromisos, requerimientos y procedimientos misionales que adelanta la Agencia Nacional de Tierras en beneficio de comunidades étnicas. Estas subactividades se articulan con el alcance inicial del convenio, particularmente con el eje orientado a la gestión de compromisos asumidos con comunidades étnicas y con las acciones encaminadas a fortalecer la capacidad institucional de la ANT para atender requerimientos territoriales, adelantar procesos de concertación, prevenir conflictividades y apoyar actuaciones relacionadas con el acceso y seguridad jurídica de la propiedad rural. Por tanto, el análisis jurídico, social, agronómico y ambiental de predios o mejoras en procedimiento de adquisición directa no desborda el objeto del convenio, sino que constituye un medio técnico y operativo necesario para garantizar que dichas actuaciones se desarrollen con trazabilidad, enfoque territorial, soporte interdisciplinario y adecuada articulación con las comunidades involucradas. Así mismo, la estructuración de estas subactividades como una actividad independiente dentro del POA responde a la necesidad de otorgar mayor claridad, seguimiento y especialidad a los procesos de adquisición directa de tierras y/o mejoras asociados a comunidades étnicas. Lo anterior permite diferenciar las gestiones generales de atención de requerimientos previstas en la actividad 4.2, de aquellas actuaciones que, por su naturaleza, demandan revisión de expedientes, análisis territorial, identificación de posibles conflictividades, definición de estrategias de cumplimiento, concertación comunitaria y acompañamiento interdisciplinario durante las etapas del procedimiento de adquisición. En consecuencia, la actividad 4.3 no implica una modificación sustancial del convenio ni una ampliación indebida de su alcance, sino una adecuación técnica y metodológica orientada a fortalecer la ejecución de actividades directamente relacionadas con los fines inicialmente pactados. Su incorporación permite mejorar la capacidad de respuesta institucional frente a los compromisos y requerimientos de comunidades étnicas, asegurar una gestión más ordenada de los procedimientos de adquisición directa y contribuir al cumplimiento efectivo del objeto del convenio, sin alterar su finalidad esencial ni introducir obligaciones ajenas al marco de cooperación acordado entre la ANT y el PNUD. Finalmente, los ajustes incorporados mediante la presente Enmienda No. 5 responden a criterios de eficiencia, planeación dinámica, racionalización operativa y fortalecimiento institucional, permitiendo adecuar el convenio a las necesidades efectivamente identificadas durante su ejecución, sin modificar el objeto contractual ni la finalidad esencial del Convenio de Cooperación Internacional No. ANT-20249046. Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación se enmarca en lo dispuesto en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, así como en los principios de eficiencia, eficacia y economía de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior, en la medida en que corresponde a una adecuación operativa necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, particularmente aquellos orientados a la protección de los derechos territoriales de las comunidades étnicas y al fortalecimiento de la gobernabilidad en sus territorios. En este sentido, y de acuerdo con la doctrina y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, las modificaciones contractuales resultan procedentes cuando obedecen a causas reales, objetivas y verificables, derivadas de la dinámica de ejecución o de circunstancias sobrevinientes, siempre que no alteren el objeto del contrato ni su finalidad esencial, y se encuentren debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico. En el presente caso, la modificación propuesta cumple con estos presupuestos, en tanto responde a necesidades sobrevinientes plenamente identificadas en el marco del seguimiento a la ejecución del convenio, sin que implique variación del objeto ni de los resultados esperados, ni adición del convenio. Así mismo, la redistribución interna de recursos se enmarca en el principio de planeación en su dimensión dinámica, el cual permite a la administración ajustar la ejecución contractual a las condiciones reales de implementación, siempre que ello se realice de manera motivada, proporcional y razonable, y con el propósito de garantizar la efectividad del objeto contractual. Bajo este entendido, la presente modificación constituye un ejercicio legítimo de gestión contractual orientado a optimizar la ejecución de los recursos públicos, evitar la subejecución presupuestal y asegurar la adecuada asignación de los mismos hacia aquellos componentes que presentan mayor demanda operativa.

En consecuencia, la redistribución de recursos propuesta no constituye una modificación sustancial del convenio, sino una adecuación operativa que permite optimizar la ejecución de los recursos, evitar la subejecución presupuestal, fortalecer la capacidad institucional de respuesta, garantizar el cumplimiento de compromisos judiciales y administrativos, y asegurar la continuidad de las acciones en territorio. Adicionalmente, dicha medida se ajusta a los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, en tanto constituye la alternativa más idónea para atender las circunstancias sobrevinientes identificadas, sin generar alteraciones en la estructura esencial del convenio ni en los compromisos adquiridos por las partes.

Bajo este entendido, la modificación propuesta resulta jurídicamente viable, técnica y operativamente necesaria, en la medida en que permite fortalecer actividades directamente relacionadas con la ejecución territorial del convenio y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones institucionales asociadas al proyecto.

Así mismo, la incorporación y ajuste de las actividades propuestas fue objeto de revisión y análisis técnico, operativo y presupuestal por parte de las áreas responsables, identificándose que las mismas pueden ser atendidas mediante una reorganización interna de recursos y alcances del componente, sin que ello implique la desfinanciación de las demás actividades previstas ni la afectación del cumplimiento de las metas esenciales del convenio.

En ese sentido, se evidenció que parte de las actividades inicialmente proyectadas fueron ejecutadas o atendidas mediante mecanismos operativos complementarios implementados durante la ejecución, lo que permitió optimizar recursos y redistribuir capacidades operativas hacia actividades que actualmente demandan un mayor nivel de acompañamiento, seguimiento y articulación territorial. En particular, respecto de la actividad suprimida en el numeral 4.2, se precisa que las comunidades indígenas Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí – TIURIS y Territorio Indígena Pira Paraná ya cuentan con resolución de delimitación territorial expedida por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, mediante las Resoluciones 202650000054336 del 23 de febrero de 2026 y 202550003522616 del 11 de diciembre de 2025, respectivamente. En consecuencia, no se requiere adelantar visita técnica en el marco del convenio suscrito con el PNUD, toda vez que el trámite administrativo correspondiente ya culminó.

Como resultado de dicho análisis, se concluyó que el presupuesto disponible dentro del componente continúa siendo suficiente para atender tanto las actividades inicialmente previstas como los ajustes propuestos, garantizando la continuidad de la ejecución, el cumplimiento integral del objeto del convenio y la adecuada atención de las necesidades operativas identificadas durante su desarrollo.

En ese sentido, los componentes quedarían con los nuevos ajustes distribuidos de la siguiente manera:

OUTPUT (COMPONENTES)	ACTIVIDADES PREVISTAS	SUBACTIVIDADES	PRODUCTOS/ENTREGABLES

	Prevenidas y/o gestionadas las desarmonías o conflictos territoriales por el uso y la tenencia de la tierra rural. Indicador de género (Gender Marker): 2	1.1 Generar estrategias de prevención y gestión de desarmonías y/o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra.	1.1.1 Identificar y caracterizar desarmonías y/o conflictividades interétnicas e interculturales por el uso y tenencia de la tierra. 1.1.2 Diseñar estrategias de prevención y gestión de desarmonías y /o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra. 1.1.3. Desarrollar acciones de sensibilización al equipo de la ANT sobre el enfoque de género y diferencial en la gestión de desarmonías y/o conflictividades.	1. Plan de acción de actividades del Convenio 2. Análisis de riesgo de la iniciativa 3. Esquema de desarrollo de actividades con organizaciones de la sociedad civil 4. Documentos de estrategias para la prevención y gestión de desarmonías y/o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra. 5. Informe de avance técnico del convenio al corte 6. Informe técnico del convenio al corte 7. Informe de avance financiero de recursos la ANT del convenio al corte 8. Informe financiero de recursos la ANT del convenio al corte 9. Informe de avance financiero de recursos del PNUD del convenio al corte 10. Informe financiero de recursos del PNUD del convenio al corte	
		1.2 Diseñar metodología para la formulación e implementación del Artículo 55 Decreto Ley 902 de 2017, relacionada con mecanismos alternativos de solución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional.	1.2.1 Realizar estado del arte de mecanismos alternativos de resolución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional. 1.2.2 Identificar entidades asociadas en la formulación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional. 1.2.3 Co-diseñar y socializar la propuesta metodológica para la formulación e	11. Documento de metodología para la formulación e implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional.	

			implementación de los MASC para comunidades étnicas a nivel nacional		
		1.3 Diseño de estrategia para la implementación de los lineamientos del Artículo 19 Decreto Ley 902 de 2017.	1.3.1 Realizar identificación, balance y depuración de casos identificados a partir de información secundaria con la que cuenta la ANT, y articulación con el lineamiento del art. 19. 1.3.2 Elaborar recomendaciones para la implementación del artículo 19 Decreto Ley 902 de 2017 con enfoque de género.	12. Balance de casos identificados a partir de información secundaria con la que cuenta la ANT, y articulación con el lineamiento del Art. 19 13. Diseño de estrategia para la implementación del lineamiento del Artículo 19 del Decreto Ley 902 de 2017.	
		1.4. Gestionar plan piloto para el norte del Cauca de relacionamiento y convivencia intercultural para la gestión de desarmonías o conflictos territoriales.	1.4.1 Identificar desarmonías en el Norte del Cauca, procesos realizados, comunidades involucradas y alternativas de desarrollo. 1.4.2 Promover espacios de intercambio de experiencias y co-diseño de gestión de desarmonías. 1.4.3 Informe de estrategia piloto formulada. 1.4.4. Identificar alternativas jurídicas, entidades involucradas y rutas	14. Informe de desarmonías preidentificados en el Norte del Cauca. 15. Documento de propuesta de fortalecimiento para las comunidades étnicas y su gobierno propio bajo la lógica intercultural en el Norte del Cauca, que incluya acciones con enfoque diferencial de género. 16. Documento con alternativa jurídica y rutas de implementación de esquemas de adjudicación y reglamentación de usos con enfoque intercultural. 17. Documento con acciones de fortalecimiento juvenil bajo la lógica intercultural en el Cauca desarrollados. 18. Documento con lecciones aprendidas de la estrategia de fortalecimiento juvenil bajo la lógica intercultural en el Norte de Cauca,	

			para la implementación de esquemas de adjudicación y reglamentación de usos con enfoque intercultural	que incluya acciones con enfoque diferencial de género.	
	Promovidos procesos de delimitación y certificación para funcionamiento de territorios indígenas con funciones político-administrativas Indicador de género (Gender Marker): 2	2.1 Acompañar a las comunidades en la documentación soporte a la solicitud de delimitación.	2.1.1 Identificar casos y su estado de arte para la solicitud de delimitación. 2.1.2 Construir instrumento pedagógico de consolidación de requisitos para solicitud de delimitación 2.1.3. Estrategia de socialización con organizaciones indígenas sobre ruta de delimitación.	19. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas. 20. Estrategia de socialización con organizaciones indígenas sobre ruta de delimitación, que incluya enfoque de género. 21. Informe avance de impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas. 22. Informe de (1) una visita de campo realizadas al corte para el impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas. 23. Expedientes finalizados organizados documentalmente.	
		2.2 Gestionar interinstitucionalmente la solicitud de delimitación de territorios indígenas con funciones político-administrativas.	2.2.1 Realizar estrategia interinstitucional 2.2.2 Documentar la estrategia interinstitucional implementada		
		2.3 Apoyar la organización documental de los procedimientos misionales, visitas de campo, y expedición de actos administrativos	2.3.1 Realizar la consolidación de solicitudes y expedientes de los procesos acompañados. 2.3.2 Realizar organización documental de procedimientos		

		de delimitación y puesta en funcionamiento de territorios indígenas con funciones político-administrativas.	misionales finalizados.	
	Fortalecidos procesos para el acceso y seguridad jurídica de la propiedad colectiva para la gobernabilidad integral de los territorios Indicador de género (Gender Marker): 2	3.1. Realizar procesos de verificación, reconstrucción y generación de insumos geográficos para la formalización de polígonos, proyección, seguimiento y gestión de las PQRS.	3.1.1 Realizar diagnóstico de reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de las comunidades étnicas. 3.1.2 Realizar reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva en escritorio. 3.1.3 Realizar visitas a campo. 3.1.4 Informe de reconstrucciones viabilizadas en campo. 3.1.5. Identificar y enrutar los insumos obtenidos para actualización de bases de la DAE y/o atención por parte de la SDAE. 3.1.6 Analizar las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQS) presentadas por las comunidades étnicas, y formular un plan de respuesta técnico y operativo para su adecuada gestión. 3.1.7 Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas y solicitudes radicadas por las	28. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para las verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas 29. Informe avance de verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas. 30. Documento consolidado sobre verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas 32. Informe avance de verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas durante la vigencia 2026. 33. Informe Balance del estado de PQRS en proceso de respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos. 34. Informe de gestión sobre la implementación del plan de atención de PQRS.

			comunidades étnicas.	
		3. 2 Realizar procesos de delimitación y alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en los casos priorizados por la ANT a través de comité.	3.2 1 Realizar visitas de delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales y sistematización los insumos obtenidos en campo de los casos seleccionados. 3.2.2. Desarrollar acciones de sensibilización al equipo de la ANT territorial sobre el enfoque de género y diferencial en la gestión de desarmonías y/o conflictividades.	35. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales 36. Informe de avance de delimitación y alinderamiento de territorios de comunidades indígenas 37. Informes de delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales y sistematización los insumos obtenidos en campo de los casos seleccionados. Y reflexiones a futuro.
		3.3. Implementar medidas de protección del territorio como víctima.	3.3.1 Gestionar casos y realizar visitas en los territorios priorizados por la ANT para la concertación de las acciones con las	38. Pre-identificación de casos y necesidades operativas de casos de protección territorial ejecutados. 39. Informe de avance casos de protección territorial ejecutado 40. Informe de casos de protección territorial ejecutados

			comunidades. 3.3.2 Realizar acompañamiento técnico al proceso de instalación vallas y/o mojones. 3.3.3 Revisar y realizar recomendaciones a los informes entregados por los profesionales como resultado de las visitas en los territorios.		
		3.4. Realizar recolección y sistematización de la información histórica sobre los títulos de origen colonial y/o republicanos de comunidades indígenas	3.4.1. Realizar propuesta técnica y metodológica para la recolección de la información que permita identificar la documentación a recolectar de los casos de títulos de origen colonial y/o republicano que requieren archivo histórico. 3.4.2 Realizar recolección y sistematización de insumos sobre arqueología de datos históricos y jurídicos sobre títulos de origen colonial y/o republicano de resguardos indígenas. 3.4.3 Gestionar logística y procesos operativos de los procesos para acceso al archivo histórico de Quito, Ecuador. 3.4. 4 Realizar el informe final de información	44. Informe consolidado de la investigación realizada en el archivo de Quito, que debe contener: i) identificación y digitalización de documentación que ha sido reseñada o trabajada en estudios historiográficos previos y en cuyo caso la nomenclatura archivística del material se encuentra plenamente identificada. Y ii) Buscar llevar a cabo una revisión de los catálogos disponibles en el Archivo Histórico que contienen los fondos documentales asociados a la temática de consulta, para proceder posteriormente a los procesos de digitalización y sistematización de la información. 45. Informe consolidado de la investigación realizada en el archivo de España, que debe contener: i) identificación y digitalización de documentación que ha sido reseñada o trabajada en estudios historiográficos previos y en cuyo caso la nomenclatura archivística del material se encuentra plenamente identificada. Y ii) Buscar llevar a cabo una revisión de los catálogos disponibles en el Archivo Histórico que contienen los fondos documentales asociados a la temática de consulta, para proceder posteriormente a los procesos de digitalización y sistematización de la	

			histórica sobre títulos de origen colonial y/o republicanos de comunidades indígenas	información. 46. Informe de procesos de divulgación de los Actos Administrativos que se expiden en los procedimientos de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicanos de resguardos indígenas realizados.
		3.5 Coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia T052 de 2017 con el Pueblo Barí	3.5.1 Caracterizar física, jurídica y espacialmente la población no étnica ubicada en la zona de pretensión del Pueblo Barí y sus ocupaciones y/o posesiones. 3.5.2 Rediseño de la estrategia de caracterización física, jurídica y espacial de la población no étnica ubicada en zona de pretensión del pueblo Bari.	47. Pre-identificación de casos y necesidades operativas para coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia T-052 de 2017 con el Pueblo Barí 48. Informe de avance de cumplimiento a la sentencia T-052 de 2017 con el Pueblo Barí 49. Ficha (s) de caracterización población no étnica ubicada en la zona de pretensión del Pueblo Barí 50. Informe sistematizado de la caracterización física, jurídica y espacialmente la población no étnica ubicada en la zona de pretensión del Pueblo Barí y sus ocupaciones y/o posesiones. 52. Informe del proceso exploratorio frente al rediseño de la estrategia de caracterización física, jurídica y espacial de la población no étnica ubicada en zona de pretensión del pueblo Bari. 52:Informe de las acciones implementadas en zona de pretensión del pueblo Bari.
		3.6. Acompañar el ejercicio de concertación e instalación de vallas y mojones priorizadas por la ANT	3.3.1 Gestionar casos y realizar visitas en los territorios priorizados por la ANT para la concertación de las acciones con las comunidades. 3.3.2 Realizar	53. Informe del proceso de instalación de vallas y mojones durante el 2026. 54. Informe con lecciones aprendidas del proceso de coordinación, producción e instalación de medidas de protección territorial.

			acompañamiento técnico al proceso de instalación vallas y/o mojones.		
	Gestionados compromisos asumidos con comunidades étnicas Indicador de género (Gender Marker): 2	4.1. Socializar el Decreto 0129 del 2024 en territorios priorizados por la ANT.	4.1.1 Apoyar las jornadas de socialización con comunidades negras en territorio y fortalecimiento institucional para la aplicabilidad del Decreto 0129 del 2024. 4.1.2. Generar insumos pedagógicos sobre los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024.	55. Prediseño de piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024. 56. Piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024, que incluyan enfoque de género. 57. Informe consolidado de los procesos de fortalecimiento con las organizaciones o consejos comunitarios de comunidades negras, con información de herramientas digitales usadas.	
		4.2 Gestionar los requerimientos solicitados	4.2.1 Recibir los casos enviados parte de la ANT e identificar las necesidades técnicas y operativas para su preparación. 4.2.2 Acompañar la realización de espacios participativos comunitarios en los territorios priorizados por la ANT. 4.2.3. Apoyar los procesos de adquisición de tierras y/o mejoras (eliminar)	58. Manual de funcionamiento operacional frente a Gestión de compromisos asumidos con comunidades étnicas 59. Informe de avance de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT. 60. Informe de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT.	

	4.3 Adelantar el análisis jurídico, social, agronómico y ambiental para la compra de predios o mejoras que se encuentren en procedimiento de adquisición directa por parte de la ANT y así como compromisos y requerimientos de las comunidades étnicas.	4.3.1 Apoyar los procesos de adquisición de tierras y/o formalización de tierra para comunidades étnicas 4.3.2 Realizar la revisión preliminar de las zonas y procesos designgandos para determinar la estrategia de cumplimiento, mitigación de conflictos y su concertación con la Dirección de Asuntos Étnicos. 4.3.3 Adelantar los pasos correspondientes de cada expediente de acuerdo al procedimiento de adquisición de predios de la ANT. 4.3.4 Apoyar los espacios de comunicación y concertación con las comunidades étnicas.	62. Informe del proceso de acompañamiento a mesas de concertación y espacios de diálogo con comunidades étnicas desarrolladas. 63. Informe de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades. 64. Diagnóstico preliminar y estrategia de intervención en procedimiento de adquisición directa por parte de la ANT. 65. Cronograma de trabajo y entregas de los pasos correspondientes de cada expediente de acuerdo al procedimiento de adquisición de predios de la ANT. 66. Informe de análisis jurídico, social, agronómico, ambiental y topográfico de los predios o mejoras que se encuentren en procedimiento de adquisición directa por parte de la ANT para prevenir posibles conflictividades involucradas. 67. Balance de los predios intervenidos en la estrategia que incluya proyecciones jurídicas y técnicas asociadas del procedimiento de compra de predios.	

Además de los ajustes técnicos, se evidencia la necesidad de realizar una prórroga en tiempo sin adición de recursos. En el marco de la ejecución del Acuerdo suscrito entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se hace necesario solicitar una ampliación del tiempo previsto para el cumplimiento de las actividades, pasando de agosto a diciembre de 2026, con base en los siguientes elementos:

En primer lugar, la ejecución operativa del acuerdo se ha visto afectada por la realización efectiva de último desembolso por parte de la ANT, el cual estaba programado para diciembre 2025 pero se efectuó en mayo 2026. Esto ha limitado el inicio oportuno y el desarrollo continuo de las actividades programadas. Esta situación ha generado un desfase en el cronograma inicialmente establecido, impidiendo el avance conforme a los tiempos previstos y requiriendo una extensión para garantizar la adecuada implementación de los compromisos adquiridos.

	Adicionalmente, los ajustes y cambios en los equipos de la ANT han incidido en la planificación detallada y ejecución de varias actividades. Debido a que, en ocasiones, se ha presentado ausencia o ajuste tardío de estos lineamientos técnicos que ha afectado los tiempos correspondientes originalmente planeados. Lo cual requiere de ajustes metodológicos y reprogramaciones que han impactado los tiempos del acuerdo. Esto se evidencia en un avance técnico del 67,7% con corte a 31 de marzo de 2026 y uno financiero de ejecución de 75% . Teniendo aún un alto porcentaje por ejecutar. En segundo lugar, es importante considerar las dinámicas territoriales propias de los procesos con pueblos étnicos, que implican tiempos diferenciados de concertación, consulta y participación. Estos procesos demandan un enfoque respetuoso de los tiempos comunitarios, metodologías participativas y la construcción de consensos, aspectos que, si bien son fundamentales para la sostenibilidad de los resultados, inciden directamente en la duración de las actividades en territorio. Adicionalmente, la coyuntura asociada al proceso de elecciones presidenciales ha impactado la ejecución de las actividades, debido a restricciones logísticas, limitaciones en la movilización institucional y comunitaria, así como cambios en las agendas territoriales y en las prioridades de actores clave, lo cual ha dificultado el desarrollo normal de las acciones previstas. Finalmente, considerando que el acuerdo se encuentra en una fase en la que se requiere garantizar un adecuado cierre técnico, operativo y financiero, resulta indispensable contar con un tiempo adicional que permita consolidar los productos, verificar el cumplimiento de los objetivos, realizar los reportes correspondientes y asegurar la correcta liquidación del acuerdo. En virtud de lo anterior, se solicita formalmente la ampliación del plazo de ejecución hasta diciembre de 2026, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las actividades, la calidad de los resultados y la correcta finalización de los compromisos establecidos entre las partes. Adicionalmente, se considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Cooperación Internacional No. ANT-20249046 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el fin de garantizar el tiempo suficiente para la adecuada implementación, seguimiento, cierre técnico y verificación de los ajustes propuestos mediante la presente Enmienda No. 5. Lo anterior, teniendo en cuenta que la modificación planteada no se limita a una redistribución interna de recursos, sino que implica la reorganización operativa de actividades, la incorporación y ajuste de subactividades y productos, la consolidación de soportes técnicos, financieros y administrativos, así como la ejecución de actuaciones territoriales que requieren coordinación con comunidades étnicas, equipos técnicos, autoridades e instancias institucionales. La prórroga solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional, toda vez que el plazo actualmente vigente, previsto hasta el treinta (30) de agosto de 2026, podría resultar insuficiente para culminar de manera integral las actividades ajustadas, especialmente aquellas relacionadas con la gestión de PQRS asociadas a procesos de verificación, reconstrucción y formalización de polígonos; el acompañamiento a la concertación e instalación de vallas y mojones; y el análisis jurídico, social, agronómico y ambiental de predios o mejoras en procedimiento de adquisición directa por parte de la ANT. Estas actividades requieren fases sucesivas de programación, articulación institucional, concertación territorial, desarrollo técnico, revisión de insumos, elaboración de informes y validación de productos, por lo cual demandan un término adicional que permita su ejecución ordenada y verificable. En ese sentido, la ampliación del plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 no modifica el objeto del convenio, no implica adición de recursos ni altera su finalidad esencial. Por el contrario, permite asegurar que los recursos ya comprometidos se ejecuten de manera eficiente, que los productos ajustados cuenten con la trazabilidad y soporte requeridos, y que la Agencia Nacional de Tierras y el PNUD dispongan del tiempo

	necesario para adelantar las actividades de seguimiento, revisión, aprobación, cierre técnico, financiero y administrativo del convenio.
3.2 Valor actual del Contrato/Convenio	El valor total del convenio asciende a la suma de: CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.980.845.547) Integrado por los aportes de las partes así: Valor Aporte ANT: El valor del aporte de la Agencia en dinero es por la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($20.211.272.092 Valor aporte PNUD: El valor total del aporte del PNUD en especie es por la suma de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA YNUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (COP $21.769.573.455).
3.3 Porcentaje de avance de Ejecución	De conformidad con el informe de Gestión, realizado por el PNUD con corte al mes de Marzo del 2026 se logró identificar que el Porcentaje de avance técnico es de 66.45% sobre el plan propuesto: Para cada uno de los ejes, se han definido actividades, productos y entregables específicos que evidencian el cumplimiento de los indicadores y metas del convenio. El convenio incluye un total de 14 actividades, 40 subactividades y 40 entregables, los cuales fueron organizados y programados en cuatro (4) desembolsos, definiendo entregables específicos en cada entrega, los cuales se describen a continuación: -Un (1) Primer Desembolso por un valor de COP$6.045.000.000, previa presentación de los siguientes productos: 1. Plan de acción de actividades del Convenio. 2. Documento que contenga el análisis de riesgo de la iniciativa. 3. Esquema de desarrollo de actividades con organizaciones de la sociedad civil. 4. Manual de funcionamiento operacional frente a Gestión de compromisos asumidos con comunidades étnicas. 5. Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas para las verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas. 6. Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas para delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales. 7. Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas de casos de protección territorial ejecutados. 8. Documento aprobado por el comité técnico operativo que contenga la pre-identificación de casos y necesidades operativas para coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia T052 de 2017 con el Pueblo Barí. La totalidad de productos presentados por PNUD para el primer desembolso fueron aprobados en el acta del Primer Comité de inicio al Acuerdo de financiación – Convenio entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Programa de las Naciones Unidas por el Desarrollo (PNUD) de fecha 23 de septiembre de 2024. Un (2) segundo desembolso establecido por un monto de COP$5.580.000.000, previa presentación de los siguientes productos: 1. Informe de desarmonías pre-identificadas en el Norte del Cauca. 2. Pre-diseño de piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024. 3. Informe de avance técnico de la iniciativa. 4. Informe de avance financiero de recursos de la ANT de la iniciativa. 5. Informe de avance financiero de recursos del PNUD de la iniciativa.

La totalidad de productos presentados por PNUD para el segundo desembolso fueron aprobados en acta de Comité Directivo del Acuerdo de Financiación – Convenio entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con fecha de 25 de octubre de 2024.

Un (3) tercer desembolso por valor de COP$3.100.000.000, previa presentación de los siguientes productos:

1. Informe avance de impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas.
2. Informe avance de verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas.
3. Informe de avance de delimitación y alinderamiento de territorios de comunidades indígenas.
4. Informe de avance de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT.
5. Informe de avance técnico de la iniciativa
6. Informe de avance financiero de recursos de la ANT de la iniciativa
7. Informe de avance financiero de recursos del PNUD de la iniciativa

La totalidad de productos presentados por PNUD para el tercer desembolso, fueron aprobados en Comité Directivo del Acuerdo de Financiación – Convenio entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con fecha 26 de noviembre del 2024.

Un (4) Cuarto Desembolso para valor de COP$775.000.000, sobre los siguientes productos:

1. Balance de casos identificados a partir de información secundaria con la que cuenta la ANT, y articulación con el lineamiento del Art. 19.
2. Informe de visitas de campo realizadas al corte para el impulso a procesos de delimitación y certificación para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas con fines político-administrativas
3. Informe de avance de cumplimiento a la sentencia T052 de 2017 con el Pueblo Barí
4. Informe de delimitaciones efectuadas a la fecha y reflexiones a futuro.
5. Piezas comunicativas de los procedimientos reglamentados en el Decreto 0129 del 2024, que incluyan enfoque de género.
6. Informe de avance de procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT.
7. Informe de avance financiero de recursos de la ANT de la iniciativa
8. Informe de avance financiero de recursos del PNUD de la iniciativa
9. Informe consolidado de la investigación realizada en el archivo de Quito, que debe contener: i) identificación y digitalización de documentación que ha sido reseñada o trabajada en estudios historiográficos previos y en cuyo caso la nomenclatura archivística del material se encuentra plenamente identificada. Y ii) Buscar llevar a cabo una revisión de los catálogos disponibles en el Archivo Histórico que contienen los fondos documentales asociados a la temática de consulta, para proceder posteriormente a los procesos de digitalización y sistematización de la información.

La totalidad de productos presentados por PNUD para el cuarto desembolso, fueron aprobados en Comité Directivo del Acuerdo de Financiación – Convenio entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con fecha 2 de julio del 2025.

Finalmente, un (5) quinto desembolso por valor de $4.711.272.092, correspondiente a contribución de la ANT, de los cuales el PNUD presentó productos el 18 de diciembre 2025, los cuales fueron aprobados por la ANT el mismo día.

1. Documentos de estrategias para la prevención y gestión de desarmonías y/o conflictividades por el uso y tenencia de la tierra.
2. Documento de metodología para la formulación e implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para comunidades étnicas a nivel nacional. Con el acta
3. Documento con alternativa jurídica y rutas de implementación de esquemas de adjudicación y reglamentación de usos con enfoque intercultural.

4. Expedientes finalizados organizados documentalmente (político-administrativo).
5. Documento consolidado sobre verificaciones y reconstrucciones de territorios de propiedad colectiva de comunidades étnicas.
6. Informe de delimitación y/o alinderamiento de territorios de comunidades indígenas en cumplimiento de órdenes judiciales y sistematización los insumos obtenidos en campo de los casos seleccionados. Y reflexiones a futuro.
7. Informe de avance casos de protección territorial ejecutados (vallas y mojones).
8. Informe consolidado de los procesos de fortalecimiento con las organizaciones o consejos comunitarios de comunidades negras, con información de herramientas digitales usadas.
9. Informe consolidado de los procesos técnicos, logísticos y operativos de los espacios o mesas técnicas realizadas entre las comunidades étnicas y la ANT.
10. Informe de avance financiero de recursos del PNUD del convenio al corte.

11. Informe técnico del Acuerdo al corte.

La totalidad de productos presentados por PNUD para el quinto desembolso, fueron aprobados en Comité Directivo del Acuerdo de Financiación – Convenio entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con fecha 27 de marzo del 2026 y 11 de mayo del 2026.

El avance financiero es del 75% del total de los aportes ejecutados por ambas partes. Lo ejecutado y comprometido con recursos de la ANT asciende al 58% de los recursos asignados.

Resulta importante precisar que el informe financiero y técnico se presenta con cohorte al 31 de marzo 2026.

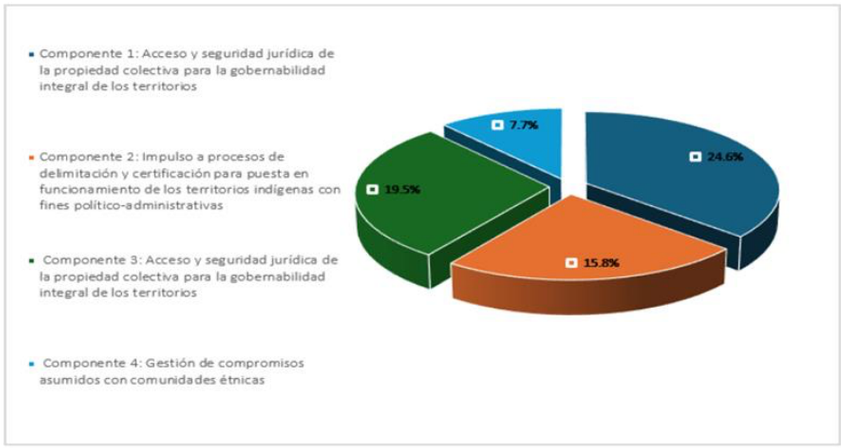
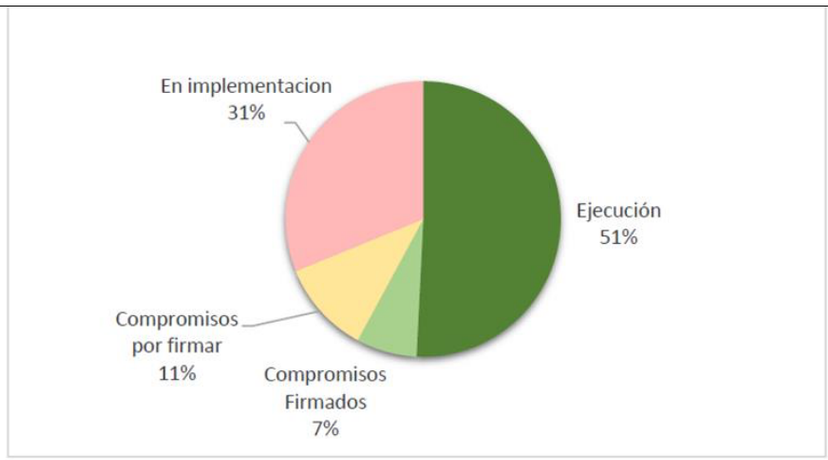


Ilustración 1: Avance total del Acuerdo, con corte a marzo de 2026 (PNUD, 2026)

Respecto al avance financiero de los recursos de la ANT es: 58% entre ejecutado y comprometido. y el avance técnico corresponde al 67,7 %



Ejecución financiera recursos aportados por la ANT, corte 31 de marzo 2026

3.5 Valor de la Adición	La presente modificación no implica adición de recursos.

4. Supervisor			
SUPERVISOR 1		SUPERVISOR 2	
Nombre:	FARLIN PEREA RENTERIA	Nombre:	
Cargo:	DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS	Cargo:	
Firma:		Firma:	
Dependencia:	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS	Dependencia:	
SUPERVISOR 3		SUPERVISOR 4	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Firma:		Firma:	
Dependencia:		Dependencia:	
Relación de los soportes documentales	Memorando, más los que área técnica considere pertinente para estudio del Grupo de Gestión Contractual.		

Elaboró: Vanessa Cardozo-Contratistas de la Dirección de Asuntos Étnicos

Revisó y Aprobó: Javier Andrés Vizcaino– Contratista de la Dirección de Asuntos Étnicos